ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 549-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Alberto Jiménez Merino.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Facultar a las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para elaborar el tabulador de precios de los productos agropecuarios no procesados, certificando que los precios finales garanticen la recuperación de los costos de producción de los productores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Decreto** **Primero.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 34.- …	**Artículo 34.** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho los siguientes asuntos:
I.- a **VIII.-** …	**I.** a **VIII.** …
IX.- …	**IX.** Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
No tiene correlativo	**Elaborar un tabulador donde se establecerán los precios máximos de los productos agropecuarios, tanto agrícolas como ganaderos no procesados. Para fijar el precio final se deberán considerar los costos de producción establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**
X.- a **XXXI.** …	**X.** a **XXXI.** …

Artículo 35.- … **I.** a **XXII.** … **No tiene correlativo**	**Segundo.** Se adiciona la fracción XXIII al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 35.** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho los siguientes asuntos: **I.** a **XXII.** … **XXIII. Participar con la Secretaría de Economía en la elaboración del tabulador de precios de los productos agropecuarios no procesados, certificando que los precios finales garanticen la recuperación de los costos de producción de los productores. Para ello proveerá a la Secretaría de Economía de los parámetros y factores necesarios que permitan determinar el precio final de dichos productos.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Economía tendrá un plazo no mayor de 90 días hábiles para integrar y publicar el tabulador de precios agropecuarios.

GTR